

VIEJAS ESTRATEGIAS PARA NUEVOS PROBLEMAS:

depuración de los procuradores zaragozanos
tras tiempos de ocupación (1813-1814)

Carlos Sancho Domingo
Universidad de Zaragoza

Introducción

Tras la salida de Zaragoza en el mes de julio del año 1813 de las tropas francesas de ocupación y la recuperación del control ciudadano por parte de las autoridades españolas, dio comienzo un proceso de depuración y rehabilitación de todas aquellas personas que durante los años de presencia extranjera en la ciudad habían desempeñado actividad u oficio público con necesidad del visto bueno francés.¹ En ese sentido, las medidas disciplinarias dictadas por las nuevas autoridades fueron amplias, pues la reprobación profesional alcanzó no solo a quienes habían sido nombrados por el gobierno intruso, promovidos por él o, simplemente, removidos en sus puestos, sino también a todos aquellos cargos o funcionarios públicos que venían desempeñado su oficio antes de la llegada francesa y continuaron haciéndolo después. Entre los afectados se encontraron los miembros de las numerosas ramas ligadas al mundo de la justicia, caso de jueces, fiscales, abogados, secretarios de sala, escribanos, alguaciles de corte y, también, procuradores.

¹ El origen del texto se halla en la investigación que con el título *Problemáticas de un colectivo zaragozano –el de procuradores– durante la ocupación francesa (1808-1813)*, desarrollé en el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza bajo la dirección del doctor Carmelo Romero Salvador. El trabajo estuvo ligado a una beca de colaboración departamental concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso académico 2013-2014, y sirvió de base a una comunicación presentada al IX Congreso de Historia Local de Aragón, celebrado los días 3 y 4 de julio de 2014 en Aínsa (Huesca).

En el presente artículo voy a repasar el conflicto en el que estos últimos empleados de la justicia zaragozana, los procuradores, se vieron inmersos entre el verano del año 1813 y el otoño de 1814 a cuenta de los juicios de infidencia a que debieron enfrentarse para continuar en el desempeño de su profesión. Ofrezco para ello una primera visión de los modelos de sometimiento que a tal fin reclamaron las autoridades francesas de ocupación en 1809 y las que dictaron las españolas en el año 13, mucho más laxos en el caso galo que en el hispano. A continuación presento los vaivenes a que se vieron sometidos los procuradores en su deseo de alcanzar la rehabilitación por parte tanto del jefe político como de la Real Audiencia de Aragón, así como las pugnas intestinas desatadas entre quienes durante la ocupación francesa habían permanecido en la ciudad en el desempeño de sus puestos y quienes habían seguido en su exilio a la itinerante Real Audiencia. Una vez mostrada la solución del problema, la cual se sustanció en la reposición de dichos profesionales en sus empleos antiguos, abro un segundo apartado en el que adelanto una interpretación de por qué los procuradores zaragozanos obraron en su conflicto con la Real Audiencia tal y como lo hicieron. En ese contexto cobra sentido la primera parte del título del presente artículo, pues, a mi entender, los procuradores zaragozanos optaron por una estrategia de defensa equivocada basada en su autopercepción como clase estamental dotada de un determinado estatus, atribución que ni el jefe político ni la Real Audiencia de Aragón estaban en disposición de concederles. En las conclusiones presento la hipótesis de que el comportamiento de aquellos estuvo condicionado por el imaginario sociocultural que los habitaba, modulado este por la referida noción de estatus.

En cuanto a las fuentes consultadas, cabe señalar que más allá de la oportuna bibliografía secundaria, el texto se basa en una exhaustiva consulta de los fondos del Archivo Histórico del Colegio de Procuradores de Zaragoza,² en el expediente de depuración de conducta política del periodo 1813-1814 conservado en el Archivo Municipal de Zaragoza, en el *Diario de Zaragoza* y en el minucioso testimonio de época que en sus *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza* nos legó el alguacil de corte de la Real Audiencia de Aragón que fue Faustino Casamayor.

² Una visión de conjunto de la historia del Colegio, en Carlos Sancho Domingo, *Guía del Archivo Histórico del Colegio de Procuradores de Zaragoza*, Zaragoza, Colegio de Procuradores, 2006.

Dos instantes de sometimiento a la autoridad: 1809 y 1813

La capitulación de Zaragoza ante las tropas del mariscal Lannes, duque de Montebello, el 21 de febrero de 1809, y la liberación de dicha ciudad como consecuencia de la huida del grueso del ejército francés durante la noche del 9 al 10 de julio de 1813, fueron dos lances de armas que dieron lugar a sendos procesos depurativos de distinto rango. El primero de ellos se materializó a través de la imposición por parte de las autoridades francesas de ocupación de una nueva legalidad emanada de las disposiciones josefinas, un proceso de sustitución legal con el que dichas autoridades buscaron, entre otras múltiples cuestiones, el reacomodo y supeditación bajo su jurisdicción de los cargos y empleos ciudadanos hasta ese instante en ejercicio. En ese tránsito de legalidades, la sustitución de quienes venían desempeñando los distintos puestos quedó como última y, generalmente, no deseada opción, dada la necesidad por parte de las autoridades invasoras de contar con elementos autóctonos capaces de mantener en funcionamiento la maquinaria de los asuntos públicos. Un ejemplo de la que podemos calificar como actitud conciliadora y eminentemente pragmática por parte francesa fue el nombramiento el 1 de septiembre de 1809 como corregidor zaragozano de Mariano Domínguez, teniente-corregidor hasta el momento de la ocupación. Un caso que estuvo lejos de ser anómalo.

Además de sobre las elites rectoras del municipio tradicional, a partir del instante de la capitulación articulada en torno a los recién llegados, el proceso depurativo afectó a algunos de los órganos e instituciones de administración y gobierno en que aquellas venían actuando. Con tal política, la nueva autoridad imperial logró un muy elevado grado de hegemonía en el ámbito ciudadano, sobre cuya cúspide se elevó siempre el máximo jefe militar del momento, Lannes primero, Suchet después y, finalmente, el general Paris.³

En ese primer marco depurativo, las más tempranas noticias de que disponemos sobre la relación de los procuradores zaragozanos con

³ De estos tres caudillos militares, el gobierno de Luis Gabriel de Suchet fue, de largo, el que mayor impronta dejó en la ciudad, tal y como destacó tiempo atrás Juan Mercader Riba, quien no dudó de calificarlo de «virrey» y de remarcar el importante cambio acaecido en el aparato político aragonés de manos del general francés. Juan Mercader Riba, «El mariscal Suchet, “virrey” de Aragón, Valencia y Cataluña», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 2 (1951), pp. 127-142. Una reciente visita al paso de Suchet por Aragón, en Carlos Franco de Espés, «La administración francesa en Aragón. El gobierno del mariscal Suchet. 1809-1813», *Jerónimo Zurita*, 91 (2016), pp. 89-126, texto en el que el autor aborda la organización judicial en tiempos del mariscal, pp. 114-119. En ese mismo número de la revista *Jerónimo Zurita*, a la sazón constituido como dossier sobre la presencia de las tropas napoleónicas en España, Javier Maestrojuán apunta la incapacidad de los regidores zaragozanos por resistir la presión de las nuevas autoridades francesas. Javier Maestrojuán, «Sin tregua para pensar. El sometimiento de la autoridad municipal durante la ocupación», *Jerónimo Zurita*, 91 (2016), pp. 127-143.

las nuevas autoridades francesas de ocupación se relacionan con la orden de José I, de 18 de agosto de 1809, por la que se cesaba a todos los empleados civiles y judiciales del reino, los cuales quedaban obligados a la solicitud de habilitación para la continuación en sus puestos. Continuidad que en el ámbito de la Real Audiencia de Aragón sucedió de manera casi universal, como lo demuestra el hecho de que la mayoría de los quince procuradores que ejercían su oficio en Zaragoza antes del arribo del ejército francés prosiguiesen en los meses siguientes a la ocupación en el desempeño de su actividad profesional.⁴ En ese contexto debe situarse la habilitación expedida el 23 de octubre de 1809 al procurador Pedro Nolasco Guillén para la continuación de sus labores.⁵

El segundo proceso depurativo al que antes me referí se inició apenas liberada Zaragoza en la madrugada del día 10 de julio de 1813 del invasor francés, y estuvo caracterizado por la imposición a cuenta de las autoridades españolas leales a Fernando VII de unas nuevas normas de actuación de ámbito local que aspiraban a regular en su favor la convivencia ciudadana. Un proceso que fue por ello mucho más allá de lo relacionado con el desempeño de cargos y ocupaciones profesionales, pues sus impulsores idearon un objetivo marcadamente político sustanciado en la purificación del espacio público y privado de la Zaragoza recién liberada. Una purificación que fue virando de

⁴ Esos quince procuradores se vieron reducidos a trece a consecuencia de los combates librados en la ciudad en el estío de 1808, según puede leerse en el libro de actas del Colegio que comprende dicho periodo bélico. Esta es su nómina completa: mayordomo primero, Antonio Pallarol; mayordomo segundo, Miguel Antonio Tolosana; secretario, Francisco Laborda; colegiales, Sebero Payán, Mariano Asensio, Manuel de Solá, Manuel de Aguilar, Pedro Nolasco Guillén, Mariano Moliner, Julián María de la Justicia, Fermín del Plano, Tomás Gudal, Mariano Sebastián, Pedro Gil de la Corona y Ramón Lafiguera, último en ingresar. A consecuencia del primer Sitio se registró el fallecimiento de dos procuradores. El primero de los decesos fue el de Manuel de Solá, que en acta de 23 de julio de 1808 se dice falleció en su domicilio a resultas de una explosión; el segundo, el de Manuel de Aguilar, que según consta en acta de 9 de septiembre de ese mismo año fue asesinado durante el asalto y saqueo de su vivienda por cinco franceses. *Libro de resoluciones del Colegio, 1762-1824*, AHCPZ, 18-862. Este último detalle lo corrobora Casamayor al referirse, en sus anotaciones del 4 de agosto de 1808, al robo sufrido a manos de soldados franceses por dicho procurador, suceso que recupera el 27 de enero de 1809, cuando registra cómo apareció ahorcado el polaco que había matado al susodicho Aguilar. Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza: 1808-1809*, Zaragoza, Comuniter-Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 95 y 209. Además de estos dos fallecimientos, sabemos de la muerte de Miguel Antonio Tolosana, «procurador causídico de esta Real Audiencia y el más antiguo y hábil del Colegio», quien falleció el 25 de octubre de 1808 a la edad de setenta y seis años. *Ibidem*, p. 143.

⁵ *Certificación de Francisco del Castillo, escribano de la Real Audiencia, de la habilitación como procurador dada por Luis Gabriel de Suchet, general del Ejército francés en Aragón, a favor de Pedro Nolasco Guillén, 23 de octubre de 1809*, Archivo Histórico del Colegio de Procuradores de Zaragoza (AHCPZ), caja 48, carpeta 2204 (48-2204).

forma gradual el espectro sobre el cual se aplicó, y que de incidir primero en los franceses residentes en la ciudad (en algunos casos desde hacía años o incluso décadas), actuó después contra los tenidos por afrancesados,⁶ para finalmente y una vez subvertida la legalidad constitucional a resultas de la recaída absolutista de Fernando VII, revertir hacia los liberales.⁷

A partir del panorama general dibujado en los párrafos anteriores, el texto se centra en aquello que les sucedió entre el verano del año 1813 y el otoño de 1814 a los procuradores zaragozanos, unos practicantes de la procura que, tal y como les ocurrió a otros muchos sectores sociales y profesionales de la ciudad, debieron someterse a las purgas depurativas que se sucedieron al socaire de la recién estrenada legalidad constitucional española.

Acatamiento y purificación de los procuradores zaragozanos

Apenas entradas las tropas españolas en Zaragoza, el 13 de julio de 1813 se fijó en sus calles una orden del recién nombrado jefe político de Aragón, el abogado turolense Salvador Campillo, por la que en virtud de otra de las Cortes Generales se inhabilitaba a todos aquellos que en el ramo de la administración de justicia hubiesen colaborado con el francés, incluso si su nombramiento había tenido lugar antes de la ocupación y había sido realizado por el anterior gobierno legítimo. Con comprensible celeridad, dado que se trataba del desempeño de su profesión y, por ende, del mantenimiento y provecho de su hacienda, y alertados por la decisión del nuevo gobierno de vacarlos a todos ellos y dejar en suspenso el funcionamiento del propio Colegio, ese mismo día los procuradores Pedro Nolasco Guillén y su hermano Vicente dirigieron por separado sendas solicitudes de rehabilitación a la Real

⁶ Sobre los afrancesados y su lógica de comportamiento, resulta útil el trabajo de Jean-Philippe Luis, «El afrancesamiento, una cuestión abierta», *Ayer*, 86, 2 (2012), pp. 89-109. A cuenta de los juicios de infidencia que hubieron de padecer los procuradores zaragozanos, es pertinente su reflexión en torno a que la colaboración con el francés –reivindicada, aceptada o sufrida por quienes la practicaron– fue en la España conquistada, y debido precisamente a esa dominación, un fenómeno masivo. *Ibidem*, p. 102. En el caso que nos ocupa, la colaboración de los procuradores zaragozanos se situó en algún punto entre la aceptación y el sufrimiento. Atiende igualmente al comportamiento del afrancesado Pedro Rújula, «La lógica del afrancesado: mediación, colaboración y traición en la vida de Agustín de Quinto», *Ayer*, 95, 3 (2014), pp. 51-78, especialmente pp. 68-71, en las que analiza el afrancesamiento como política de mediación.

⁷ Ilustra Faustino Casamayor cómo los procesos de depuración alcanzaron incluso a los soldados españoles que tras el final de la guerra contra Francia regresaron del extranjero, donde habían marchado en calidad de prisioneros del ejército francés. Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza: 1814-1815*, Zaragoza, Comunter-Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 144 y 164.

Audiencia de Aragón,⁸ las cuales hallaron pronta y favorable respuesta. La contestación no vino sin embargo de mano de los oficiales de esta, ni de quien por entonces era su presidente, Juan Garrido, sino del susodicho jefe político de Aragón, de quien el 7 de agosto recibió el Colegio de Procuradores el oportuno oficio que daba cuenta favorable de los procesos de rehabilitación de Pedro Nolasco Guillén, Pedro Gil de la Corona, Mariano Moliner, Francisco Aguilar, Antonio Esparza, Vicente Guillén, Domingo Castañer, Mariano Milián y Francisco Villagrassa, todos ellos residentes y ejercientes en Zaragoza durante los días de ocupación francesa de la ciudad.⁹ A estos se sumaban, también con el visto bueno para su ejercicio profesional, los nombres de Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera,¹⁰ quienes habían acompañado en los años de ocupación a la Audiencia que, fiel a los Borbones, daba todavía vueltas por el viejo reino (lo hizo desde la capitulación de Zaragoza, el 21 de febrero de 1809, hasta el 10 de agosto de 1813, siendo su última sede antes de regresar a la capital la villa de Ateca). Con dicho escrito, y apenas transcurrido un mes de la liberación de la ciudad de manos del francés, la situación profesional de los procuradores zaragozanos parecía resuelta.

Muy pronto se descubriría lo erróneo de tal suposición. Las angustias de los procuradores zaragozanos comenzaron cuando se reabrió, el 11 de agosto de 1813, en una sede provisional de la calle Predicadores sita en el palacio antes ocupado por la Santa Inquisición (institución que en poco más de un año regresaría a él), el tribunal de la Real Audiencia de Aragón. En el acto solemne de reapertura, y tras rehabilitar, entre otros, a «los procuradores don Mariano Sebastián y don Ramón Lafiguera, antiguos», quedaron excluidos de rehabilitación:

(...) los otros defensores como fueron los procuradores don Pedro Nolasco Guillén y a su hermano don Vicente, don Pedro Gil de la Corona, don Mariano Moliner, don Francisco Aguilar y don Domingo Castañer, don Antonio Esparza, don Mariano Milián y don Francisco Villagrassa que habían servido con título antiguo, no obstante ser necesarios para el curso de los asuntos del tribunal y mandado suspender a todos los demás, aun antiguos con nombramiento real, como los nombrados por el gobierno intruso, no obstante haber-

⁸ *Súplica de Pedro Nolasco Guillén a la Real Audiencia para solicitar su rehabilitación en la procura, 13 de julio de 1813*, AHCPZ, 48-2207; *Súplica de Vicente Guillén a la Audiencia para solicitar su rehabilitación en la procura, 13 de julio de 1813*, AHCPZ, 48-2206.

⁹ *Oficio de Salvador Campillo, Jefe Político de Aragón, para dar cuenta de los procesos de rehabilitación, 7 de agosto de 1813*, AHCPZ, 48-2210.

¹⁰ Mariano Sebastián fue uno de los miembros destacados de la sociedad zaragozana castigados por Luis Gabriel de Suchet en los primeros meses del año 1810 con la confiscación de todos sus bienes y rentas por hallarse huido de la ciudad. C. Franco de Espés, «La administración», *op. cit.*, pp. 101-102.

se presentado el señor jefe político quien a todos puso el decreto de: «No hay lugar a la habilitación por ahora a este interesado», obligándolos a prestar la purificación que previene la Constitución política, quedando suspendidos en el ínterin de sus destinos y de sus provechos y rentas, después de haber sufrido cinco años de cautiverio y de miseria con las contribuciones y alojamientos tan penosos y crueles.¹¹

La purificación a la que se refería Faustino Casamayor consistió en la revisión, normalmente en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por el encausado, públicas y privadas (pese a que la sustancia de la *litis* afectaba exclusivamente a la esfera pública), durante los tiempos de Imperio francés. Para que la publicidad fuese efectiva y quedase remarcado el carácter popular de los juicios, estos no se desarrollaron en sede judicial sino en las salas consistoriales. El procedimiento comenzaba con la presentación en el Ayuntamiento de una nota en la que figuraba la calle y casa que habitaba el interesado, así como el alcalde de barrio que le correspondía. A partir de ese momento se iniciaba el recurso de purificación propiamente dicho mediante la lectura pública en la sala consistorial y ante los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, de los memoriales presentados por quienes en virtud de la orden del jefe político superior necesitaban purificarse para recuperar los destinos que disfrutaban antes de la ocupación, siendo declarados habilitados y buenos españoles todos aquellos no acusados de colaborar con el gobierno intruso, ni de adquirir, comprar o intermediar en la gestión de bienes nacionales o en la exacción de bienes o productos agrarios. Iniciados el 23 de agosto de 1813 en atención a una orden de la Regencia sobre la reposición de empleos (*Diario de Zaragoza* de 26 de agosto de 1813), finalizaron como luego veremos merced a un Real Decreto de 5 de septiembre de 1814.

Regresando al relato de los hechos, hay que recordar que en atención a la mencionada nota denegatoria impuesta el 11 de agosto de 1813 por el jefe político, la cual anulaba la rehabilitación colectiva que esa misma autoridad había concedido a los procuradores apenas cuatro días antes, los escribanos de cámara de la Real Audiencia se negaron en el mismo día en que esta se reabría a admitir los escritos que a efectos de su rehabilitación habían enviado los procuradores. Ello provocó la reacción inmediata de estos, quienes el 13 de agosto elevaron suplica conjunta al jefe político solicitando se informase fa-

¹¹ Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y Siempre Heroica Ciudad de Zaragoza: 1812-1813*, Zaragoza, Comuniter-Institución Fernando el Católico, 2008, p. 377. El listado de procuradores que ofrece Casamayor coincide con el que aparecía en el oficio de 7 de agosto de 1813 dado por Salvador Campillo. Según relata en distintos momentos Casamayor, los juicios de purificación fueron severos. *Ibidem*, pp. 406, 437 y 463.

vorablemente al presidente de la Audiencia de sus habilitaciones.¹² Se inició así una querrela que alcanzó a los meses finales del año 1814 y que paso a resumir.

En lo sustancial se trató de un conflicto que pronto presentó una doble faz: de un lado, las reclamaciones efectuadas por los procuradores no habilitados por la Audiencia en agosto de 1813 para su reconocimiento profesional; de otro, las disputas intestinas entre Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera (asimilados a la Audiencia itinerante leal al Borbón y que sí habían obtenido habilitación) y el resto de sus antiguos compañeros (los cuales habían permanecido en la ciudad y actuado en el marco de la Audiencia leal al intruso). Obviamente, ambas caras del conflicto se entremezclaron en numerosas ocasiones, siendo imposible deslindar una de otra a la hora de su análisis.

Así, el 3 de septiembre de 1813 los procuradores obligados a purificación presentaron una súplica para que el jefe político resolviese sobre el particular, al tiempo que reclamaban conocer las acusaciones que, al parecer, habían vertido contra ellos los dos procuradores habilitados y en ejercicio, Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera. Al día siguiente elevaron nueva súplica para alcanzar de forma conjunta una habilitación interina, y otra el día 6, firmada esta vez por Pedro Nolasco Guillén y Pedro Gil de la Corona, en la que alegaban en contra del recurso que dichos Sebastián y Lafiguera habían presentado con la intención de impedir la rehabilitación del grueso del colectivo de profesionales de la procura.¹³ Frente a las actuaciones de los no habilitados, los dos únicos positivamente depurados, y por ello procuradores ejercientes, Sebastián y Lafiguera, defendieron la posición adoptada el día 27 de agosto por una de las salas de la Audiencia en la que se desestimaba la provisión de rehabilitación colectiva dada anteriormente por el jefe político de Aragón, Salvador Campillo. Con ello incidían en la negativa a que sus antiguos compañeros de profesión, aquellos que habían permanecido en Zaragoza y aceptado colaborar con el ocupante francés, pudieran reintegrarse a su desempeño profesional.

¹² Firmaron el documento los nueve procuradores despechados por la Real Audiencia, quienes junto a la solicitud de rehabilitación relataban los pasos dados ante el Ayuntamiento y el propio jefe político, así como el comienzo de sus problemas con la Audiencia. *Súplica de Pedro Nolasco, Pedro Gil de la Corona, Mariano Moliner, Francisco Aguilar, Antonio Esparsa, Vicente Guillén, Domingo Castañer, Mariano Milián y Francisco Villagrasa para que se informe al presidente de la Real Audiencia de sus habilitaciones, 13 de agosto de 1813*, AHCPZ, 48-2208.

¹³ *Borrador de la súplica del Colegio a Salvador Campillo, Jefe Político de Aragón, para que resuelva sus habilitaciones, 3 de septiembre de 1813*, AHCPZ, 48-2228; *Borrador de la súplica del Colegio para que se dé a sus miembros una rehabilitación interina, 4 de septiembre de 1813*, AHCPZ, 48-2229; *Súplica de Pedro Nolasco Guillén y Pedro Gil de la Corona para que se dé por presentada una certificación sobre su rehabilitación, 6 de septiembre de 1813*, AHCPZ, 48-2217.

Un asunto que vino a mezclarse con las peripecias vividas por los procuradores zaragozanos fue lo sucedido en la ciudad de Daroca, cuyo Ayuntamiento había elevado una consulta sobre la necesidad de rehabilitación de sus empleados, incluidos los procuradores ejercientes en dicha localidad. La respuesta llegó al Ayuntamiento darocense mediante una orden de 26 de octubre de 1813, comunicada desde la Isla de León (Cádiz) por José Limonta, jefe político de la provincia de Zaragoza, en la que se resolvía que no era necesaria rehabilitación para que los empleados municipales, procuradores incluidos, pudieran seguir desempeñando las funciones propias de sus empleos.¹⁴ Apenas tuvieron conocimiento de dicha orden, esta fue esgrimida por los procuradores zaragozanos con la intención de alcanzar un mismo trato que sus homólogos darocenses, aunque nada efectivo consiguieron.¹⁵

Ante la falta de una respuesta positiva a sus demandas, y una vez comprobado que con sus únicas fuerzas la rehabilitación no era posible, los procuradores suspensos dieron un nuevo paso y recurrieron a cuantas personas e instituciones creyeron podrían ayudarles. Así, sabemos que se dirigieron a finales del año 1813 al diputado en Cortes Pedro de Silves y Monteagudo, quien a título personal y merced a la intermediación de Pedro Nolasco Guillén intervino en favor del hermano de este, Vicente Guillén.¹⁶ El recurso al parlamentario aragonés podía resultar especialmente valioso en tanto que este había sido miembro de la Audiencia fiel a Fernando VII, circunstancia que con seguridad tuvieron en consideración los suplicantes repudiados por esta. También por mediación del susodicho Pedro Nolasco (sin duda el procura-

¹⁴ *Oficio de José Limonta, Jefe Político de la provincia de Zaragoza, sobre la rehabilitación de los individuos del Ayuntamiento de Daroca, 26 de octubre de 1813*, AHCPZ, 48-2215.

¹⁵ Un resumen de lo hasta aquí expuesto se halla en el documento reproducido en el anexo.

¹⁶ No tenemos la carta de los procuradores zaragozanos, pero sí la contestación del mencionado Silves. Remitida desde la Isla de León, en ella se informaba de la existencia de dos expedientes abiertos a Vicente, uno de rehabilitación y otro de propiedad de la procura. *Carta de Pedro de Silves a Pedro Nolasco Guillén sobre la habilitación de Vicente Guillén, 1 de diciembre de 1813*, AHCPZ, 48-2220. En agradecimiento a la anterior, hubo la pertinente respuesta. *Borrador de una carta de Pedro Nolasco Guillén a Pedro de Silves sobre la habilitación de Vicente Guillén, 8 de enero de 1814*, AHCPZ, 48-2221. Pedro de Silves y Monteagudo fue, entre otras muchas cosas, abogado, presidente del Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública, fiscal del Tribunal Superior y diputado en Cortes electo por Aragón en los años 1813 y 1820. *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz. 1810-1814*, vol. III, Madrid, Cortes Generales, 2010, pp. 541-545. En este último empeño, su actuación parlamentaria parece ser fue muy reducida, «en consonancia con el carácter taciturno que le atribuyen las descripciones de época». Alberto Sabio Alcutén, «Topografía política y terrenos ideológicos de los diputados aragoneses en la Cortes de Cádiz», en A. Sabio Alcutén (coord.), *Las Cortes de Cádiz y los significados políticos del primer liberalismo español. Absolutistas y liberales aragoneses en Cortes (1810-1814)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2013, pp. 65-116, cit. pp. 107-108.

dor más activo por esas fechas), en enero de 1814 entró en liza desde Madrid el abogado Protasio Sainz Terrero.¹⁷ Además, hacia finales de 1813 o principios de 1814 se barajó la opción, que no sabemos si llegó a materializarse, de dirigir una carta a Juan Álvarez Guerra, ministro de Gobernación, en busca de su apoyo.¹⁸

Otra línea de actuación se encaminó por esas mismas fechas hacia las Cortes y la Regencia¹⁹ y, unos meses más tarde, hacia la mismísima Corona. La primera de esas llamadas al Deseado se formuló el 15 de marzo de 1814 mediante una súplica conjunta de Pedro Nolasco Guillén y Mariano Moliner en la que clamaban por su rehabilitación definitiva en la procura y en la que, a modo de *captatio benevolentiae*, referían su intervención directa en la defensa habida durante ambos Sitios.²⁰ De la segunda, datada el 11 de junio de ese mismo año, nos ha quedado como testimonio el borrador firmado por varios procuradores en el que se informaba que estos habían sido los primeros a los que se reconoció su conducta, allá por el mes de agosto de 1813, y que en el momento de escribir la presente súplica la imposibilidad de dichos sujetos para ejercer la procura se limitaba a la Real Audiencia de Aragón, ya que sí se hallaban habilitados por otros tribunales del reino. También se mencionaba que la Audiencia se servía tan solo de los dos procuradores que esta había traído consigo, Sebastián y Lafiguera, en vez de los dieciocho que, integrados en el Colegio de Procuradores de Zaragoza, deberían actuar en sus salas.²¹ La tercera súplica elevada al rey Fernando VII aparece datada el 25 de junio de 1814. Son de nuevo Pedro Nolasco Guillén y Mariano Moliner quienes firmaban un texto que denunciaba la existencia de tres procuradores habilitados por la Real Audiencia, los ya citados Sebastián y Lafiguera y un tercero, Francisco Aguilar,²² al parecer agraciado por la Regencia sin tan

¹⁷ *Carta de Protasio Sainz Terrero a Pedro Nolasco Guillén sobre la habilitación de éste, 23 de enero de 1814*, AHCPZ, 48-2222; *Carta de Protasio Sainz Terrero a Pedro Nolasco Guillén sobre la habilitación de éste, 4 de febrero de 1814*, AHCPZ, 48-2223; *Carta de Protasio Sainz Terrero a Pedro Nolasco Guillén sobre la habilitación de éste, 19 de febrero de 1814*, AHCPZ, 48-2224.

¹⁸ *Carta dirigida a Juan Álvarez Guerra, Ministro de la Gobernación, relativa a los procesos de rehabilitación, [1813-1814 c.]*, AHCPZ, 48-2219. Se trata de unas notas para una posible carta.

¹⁹ *Súplica de Pedro Nolasco, Pedro Gil de la Corona, Mariano Moliner y Domingo Castañer para que se libre testimonio de un recurso relativo a sus procesos de rehabilitación, [1813-1814 c.]*, AHCPZ, 48-2214.

²⁰ *Súplica de Pedro Nolasco Guillén y Mariano Moliner al rey Fernando VII en la que piden su rehabilitación definitiva en la procura, 15 de marzo de 1814*, AHCPZ, 48-2225.

²¹ *Borrador de la súplica de Pedro Nolasco Guillén, Pedro Gil de la Corona, Mariano Moliner, Domingo Castañer, Antonio Esparza, Mariano Milián y Francisco Villagrasa para que se les rehabilite en sus puestos, 11 de junio de 1814*, AHCPZ, 48-2235.

²² Francisco Aguilar era hijo de aquel Manuel de Aguilar asesinado en su vivienda a manos de las tropas invasoras en agosto de 1808.

siquiera haber presentado la habilitación correspondiente. Alegaban Nolasco y Moliner que para ejercer en los tribunales de la corte les había bastado con la purificación política, sin necesidad del acto de rehabilitación a cuenta de la Audiencia aragonesa.²³

Pero sin duda la parte más agria del debate se sustanció en las denuncias y delaciones que salpicaron el conflicto interno entre procuradores. Hubo quienes acusaron a compañeros de profesión de colaboracionismo con el francés, mácula que recayó en Tomás Gudal, Pedro Longares y, curiosamente, en los dos únicos procuradores que habían huido de la Zaragoza conquistada, Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera.²⁴ Mientras, estos dos últimos solicitaron el 4 de enero de 1814 se denegase la rehabilitación del resto de procuradores en virtud de la Ley de 14 de noviembre de 1812 y posteriores, por las cuales, según los mencionados denunciadores, no debían ser rehabilitados quienes no hubiesen obtenido antes de esa fecha procura en propiedad. A ello sumaron la petición, de intenciones infamantes, de que las inhabilitaciones se hiciesen públicas.²⁵ Los denunciados redactaron dos borradores de respuesta: en el primero, con fecha de 18 de abril de 1814, decían considerar innecesaria su rehabilitación por no pertenecer a la clase de los empleados, los cuales sí debían rehabilitarse, sino a la de los profesionales, libres de tal necesidad;²⁶ en el segundo, escrito probablemente unos días después, varios procuradores solicitaron la consulta del expediente abierto contra ellos para, en su caso, rebatir las acusaciones que en él pudiesen hacerse.²⁷

En cualquier caso, a la altura del verano de 1814 la situación seguía sin resolverse de forma satisfactoria para el grueso de los procuradores zaragozanos, tal y como se constata en el acta de la primera reunión celebrada por su Colegio tras la liberación de la ciudad, datada el 28 de agosto de 1814. Según el correspondiente libro de actas, en dicha asamblea tomaron parte los tres «únicos colegiales procuradores habilitados en el día para poder asistir al presente», Mariano Sebas-

²³ *Súplica de Pedro Nolasco Guillén y Mariano Moliner para que se les conceda la rehabilitación, 25 de junio de 1814*, AHCPZ, 48-2236.

²⁴ *Notas sobre la rehabilitación de los procuradores de Daroca, [1813-1814 c.]*, AHCPZ, 48-2216. Se menciona la colaboración de Tomás Gudal o Pedro Longares, no queda claro, con los franceses. *Notas para un recurso referente a los procesos de rehabilitación, [1813-1814 c.]*, AHCPZ, 48-2232. En este documento, además de a los procuradores Sebastián y Lafiguera, se acusaba de colaboracionismo a un relator y a cuatro escribanos de cámara de la Real Audiencia.

²⁵ *Súplica de Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera para que se deniegue la rehabilitación a ciertos procuradores, 4 de enero de 1814*, AHCPZ, 48-2238.

²⁶ *Borrador de la súplica de Pedro Nolasco Guillén, Pedro Gil de la Corona y Mariano Moliner para que se resuelva el expediente de su rehabilitación, [18 de abril de 1814]*, AHCPZ, 48-2233.

²⁷ *Borrador de la súplica de Pedro Nolasco Guillén, Pedro Gil de la Corona y Mariano Moliner sobre sus rehabilitaciones, [abril de 1814]*, AHCPZ, 48-2234.

tián, Francisco Aguilar y Ramón Lafiguera, este último en calidad de secretario.²⁸ En realidad, y a pesar de sus ímprobos esfuerzos, la solución no llegó a los procuradores zaragozanos de forma particular, sino que lo hizo englobada en una disposición de carácter general. Así, el 5 de septiembre de 1814, según acuerdo de la Real Audiencia de Aragón, y merced a lo estipulado en un Real Decreto, se repuso en sus destinos a todos los dependientes y subalternos de aquella que, teniendo título antiguo, habían permanecido sirviendo bajo el gobierno intruso, lo que afectó al conjunto de sus empleados con excepción de Diego de Torres, Pedro Vidal y Antonio Torrijos, quienes habían gozado de cargos dados por el gobierno francés. Una disposición que adquirió firmeza cuando el inmediato 10 de noviembre la Real Audiencia verificó el retorno de sus empleados antiguos mantenidos hasta entonces en suspenso. En el *Diario de Zaragoza* de ese mismo día se anunció la reposición de los dependientes de la Real Audiencia, entre otros y «en la clase de procuradores, Pedro Nolasco Guillén, Pedro Gil de la Corona, Mariano Moliner, Domingo Castañer, Antonio Esparza, Francisco Villagrasa y Mariano Milián».²⁹ Si a estos siete nombres sumamos los cuatro procuradores ya habilitados en esa fecha, Mariano Sebastián, Ramón Lafiguera, Francisco Aguilar y Vicente Guillén –este último, recordemos, el profesional en favor del cual había intervenido el taciturno diputado Pedro de Silves y Monteagudo y recientemente agraciado por la Audiencia con el pertinente título–, obtendremos los once individuos que desde el verano de 1813 habían pugnado por desempeñar en Zaragoza la actividad de procurador. De esta forma concluyeron los procesos de rehabilitación profesional a que los procuradores zaragozanos estuvieron sometidos.

Hacia un intento de comprender lo sucedido

El proceso de depuración

Parece evidente que el acontecimiento del cual debemos partir a la hora de intentar comprender lo hasta aquí narrado fueron los juicios de infidencia que padecieron los procuradores zaragozanos. Juicios por otra parte comunes a los que sufrieron un gran número de cargos y oficiales públicos sometidos por aquel entonces al escrutinio de la

²⁸ *Libro de resoluciones...*, 1762-1824, *op. cit.* No celebró el Colegio de Procuradores reunión alguna de órgano colegiado de gobierno del 4 de abril de 1813, ocupada todavía Zaragoza por el ejército imperial, al 28 de agosto de 1814, prueba evidente de la cesura funcional que aquel padeció. En el acta de este último día se hablaba de que Francisco Aguilar y Vicente Guillén habían presentado un recurso ante la Real Audiencia a resultas del cual Guillén fue dotado de título y admitido en el Colegio. Sin embargo, Vicente Guillén no consta como presente en la referida reunión.

²⁹ F. Casamayor, *Años políticos...*, 1814-1815, *op. cit.*, pp. 257-258.

Real Audiencia de Aragón, y en los que los procuradores no corrieron ni mejor ni peor suerte que los practicantes de otros oficios (de hecho, cuando el 5 de septiembre de 1814 se repusieron en sus destinos los dependientes y subalternos de aquella, entre otros los procuradores que lo demandaban, quedaron excluidos de tal gracia los tres empleados antes referidos –Diego de Torres, Pedro Vidal y Antonio Torrijos–, castigados sin ser ninguno de ellos procurador). No hubo por tanto un ensañamiento particular hacia los practicantes de la procura, quienes, por otra parte, habían logrado sin problema alguno la purificación de su conducta política ante el Ayuntamiento de Zaragoza.

Sabemos esto último gracias a los procesos incoados a tal efecto por el Ayuntamiento de dicha ciudad en el verano de 1813. Según consta en el expediente que documenta esas actuaciones municipales, el 12 de agosto del referido año, y junto a otros vecinos, solicitaron su purificación los procuradores Mariano Moliner, Francisco de Aguilar, Mariano Milián, Pedro Nolasco Guillén, Antonio Esparza, Vicente Guillén y Pedro Longares. Valga como muestra de esta primera solicitud de reposición un fragmento de lo declarado en dicho expediente por el mencionado Mariano Moliner:

(...) durante el tiempo del Gobierno Francés ha ejercido con pureza y exactitud su oficio, sin haber dado motivo a queja ni sospecha alguna en su conducta, sin haber manifestado ni tenido adhesión a aquél, ni comisión, encargo o empleo suyo, no ha comprado ni administrado Bienes Nacionales, ni ha hecho requisiciones ni cobros algunos para dicho Gobierno, habiendo sido su única ocupación el desempeño de las ocupaciones del oficio de procurador, como todo es notorio, y lo justificaría en caso necesario.³⁰

Unos días más tarde, concretamente el 23 de agosto, se confeccionó un listado por parte del Ayuntamiento en el que aparecían repuestos en sus destinos los antes mencionados, salvo Longares, sumándose a cambio el procurador Pedro Gil de la Corona. El día 31 de ese mismo mes se repuso también a Manuel Bernal y a Domingo Castañer.³¹

³⁰ *Expediente sobre purificaciones de conducta política, 1813-1814*, Archivo Municipal de Zaragoza, 744-2 (consultado en microfilm, número 357). Una nota marginal de 19 de agosto informa de que se accedió a la reposición solicitada, con lo que la conducta política del interesado quedó purificada.

³¹ Según recoge Sophie Darmagnac, entre las categorías profesionales sometidas a purificación municipal destacó la de los procuradores, con catorce casos, solo superados por los empleados de despacho (treinta y cinco) y los escribanos (veintiuna investigaciones). Sophie Darmagnac, *Saragosse. Ciudad del Imperio napoleónico (1809-1813)*, Zaragoza, Asociación Cultural «Los Sitios de Zaragoza», 2015, p. 314. Unas páginas atrás, la autora analiza la situación de la administración de justicia en la Zaragoza ocupada, pp. 143-149.

En paralelo a esos juicios de infidencia hay que situar las rencillas desatadas en el seno del Colegio de Procuradores de Zaragoza a partir del mes agosto de 1813 a resultas del intento del grueso de sus integrantes por recuperar la libertad de desempeño de su actividad profesional. Unas rencillas que antes que al deseo de los dos procuradores fieles a la Real Audiencia itinerante de castigar mediante su inhabilitación la supuesta falta de patriotismo del resto de sus compañeros, a los que pudieron tener por réprobos colaboradores en tiempos de ocupación, considero que estuvieron ligadas a los beneficios que en forma de salario dichos individuos, Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera, esperaban obtener del desempeño sin apenas competencia del oficio de la procura. Una vez resuelta la rehabilitación del conjunto de la profesión en noviembre de 1814, los aires tornaron de dirección, siendo esta vez la mayoría de los integrantes del Colegio quienes trataron de hacer lo más difícil posible la vida cotidiana del susodicho Sebastián y de su compañero Lafiguera. En ese sentido, y ante el giro en la situación que supuso la reposición de todos los procuradores en su oficio, el tema crematístico jugó de nuevo un rol determinante. Así, los procuradores recién rehabilitados se unieron para lograr que los dos únicos colegiados que habían ejercido la profesión desde el verano del año 13, Sebastián y Lafiguera, pagasen la mitad de la cuota que según la Junta de Contribución le correspondía satisfacer al Colegio en el ejercicio fiscal de 1815. Ante la negativa de estos a asumir tales cargas, la controversia se prolongó hasta la celebración el 19 de julio de 1815 de una reunión presidida por Mariano Lobera, oidor de la Real Audiencia de Aragón y designado por esta en calidad de agente mediador, en la que se acordó que cada uno de los dos procuradores antes citados debía entregar «tan sólo» una cuarta parte de lo exigido al Colegio en el reparto ya elaborado y, de haber nuevo reparto en ese año, la sexta parte del mismo. Es decir, que en lo sustantivo se mantuvo el reparto que había fijado el Colegio para el año 15, sumamente gravoso para Sebastián y Lafiguera.³² De lo anteriormente expuesto se deriva que lo sucedido a partir del verano del año 1813 no fue un intento de castigo por parte de Mariano Sebastián y Ramón Lafiguera a la supuesta infidencia a la causa de los patriotas practicada por el resto de procuradores, ni después del mes de noviembre de 1814 el del grupo mayoritario de colegiados por establecer un modelo interno de reparto más equilibrado de la contribución sectorial, sino que se trató de un juego de venganzas alternas y consecutivas en el que la cuestión económica desempeñó un papel fundamental.

³² *Libro de resoluciones...*, 1762-1824, *op. cit.*

Las respuestas a la obligatoriedad de rehabilitación

Hasta aquí los que podemos considerar aspectos más obvios del problema, directamente ligados al proceso de depuración al que debieron someterse la mayor parte de los procuradores zaragozanos. Pero, como antes señalé, otra posible interpretación de lo sucedido debe dirigirse hacia el descubrimiento de las causas últimas que cimentaron la estrategia de defensa esgrimida por aquellos que no resultaron rehabilitados por la Real Audiencia de Aragón para el ejercicio de su actividad, y a la valoración de dicha estrategia en función del arquetipo social que los procuradores, tras construirse para uso interno, pretendían hacer valer ante el resto de la sociedad.³³ Se trata de un modelo de interpretación que parte del desvelamiento de las estructuras mentales de las que los procuradores zaragozanos se habían ido proveyendo en las décadas inmediatamente anteriores a los hechos aquí narrados. En ese orden de relato, el concepto de estatus puede resultar ilustrativo.

Hablar de los procuradores zaragozanos y de estatus obliga a recrear una larga cadena en el tiempo que, de quererlo, nos remontaría hasta la misma erección del Colegio en forma de cofradía allá por las décadas finales del siglo XIV.³⁴ Deseosos de distinción, los procuradores se asignaron a sí mismos un estatus, positivo por ennoblecimiento, tendente a facilitarles su integración en una determinada jerarquía de clases, un *efecto de asignación de estatus*³⁵ cuyas manifestaciones

³³ Respecto a la sociología de la Zaragoza recién liberada, no debemos olvidar que tenía más de lo viejo que de lo nuevo, más próxima al Antiguo Régimen que a la representación de una cultura política liberal. Tal y como afirma Francisco Javier Mestrojuán para el periodo que aquí nos ocupa: «La tesis de Guerra y Revolución liberal como hito de la revolución burguesa resulta poco adecuada al universo local. De hecho, los elementos de continuidad parecen más claros que los de ruptura». Francisco Javier Maestrojuán Catalán, *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003, p. 288. En ese sentido, los conflictos políticos desatados tras la huida de las tropas francesas de la ciudad y lo sucedido en la misma en los años inmediatamente posteriores se ha interpretado bajo dos prismas historiográficos diferentes: bien como el inicio de un periodo de libertad tras la salida del intruso invasor, tal y como apuntó María del Carmen Sobrón Elguea, *Zaragoza, después de la libertad. 1813-1820*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1995; bien como un periodo de prolongación de la tensión preexistente entre liberalismo y absolutismo, como postuló el citado F. J. Maestrojuán, *Ciudad de vasallos, op. cit.*, y, de acuerdo con este, Antonio Peiró (introd.), «Zaragoza: de la liberación al absolutismo», en F. Casamayor, *Años políticos..., 1814-1815, op. cit.*, pp. ix-l.

³⁴ Un intento de precisar los orígenes de la citada institución, en Carlos Sancho Domingo, «De la Cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de los notarios causídicos o de procuradores (1560)», *Aragón en la Edad Media*, XXIII (2012), pp. 245-272.

³⁵ Tomo el concepto del sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien lo aplicó a la Francia del último tercio del XX, con atención preferente a las prácticas y estrategias de reproducción social de sus clases media y superior. Pierre Bourdieu, *La distinción: criterios y bases sociales del gusto*, Madrid, Taurus, 1998, p. 20.

pretendían presentes desde su aparición en tanto que solidaridad gremial. Así lo muestra una súplica del Colegio al rey Felipe V fechada en el año 1742, en la que se aseguraba que el atributo del *don* había sido usado desde tiempos pretéritos primero por sus mayordomos y, después, por el resto de sus cofrades, siendo formalmente permitida dicha partícula tras la Nueva Planta borbónica en «notificaciones y diligencias de autos».³⁶ En su exposición, los procuradores practicaban un ejercicio de nivelación estamental basándose en que, si a escribanos de cámara y notarios de número se les dispensaba el tratamiento del *don*, justo era que a ellos les fuera reconocido idéntico privilegio. Para fortalecer su demanda de acceso al uso del *don* en sus escritos y a recibirlo en su trato –petición paradójica, pues a continuación decían que «su propia modestia se los abstenía en sus firmas y propio tratamiento»–, los procuradores zaragozanos se reconocían como «ciudadanos y notorios hidalgos» merecedores de «los empleos honoríficos de ciudad y Reino». Recordaban asimismo que el rey Felipe III se había dirigido a ellos bajo la rúbrica de «amados nuestros».

Todo lo anterior tenía cabida en un documento que, pese a su empeño, no logró cubrir el deseo de reconocimiento social pretendido por los procuradores zaragozanos (las ordenanzas para las que se suplicaba aprobación fueron sancionadas por el monarca, mas no sucedió lo mismo con el derecho al uso del *don*). El sentimiento de desatención entre los procuradores se vio aumentado al producirse un hecho que aquellos entendieron como un agravio comparativo: el 15 de abril de 1785 el Consejo Real concedió a Elías Joaquín de Ciria, escribano del número del Juzgado ordinario de Jaca, licencia para el uso del tan preciado *don*.³⁷ Tras conocer la noticia, el Colegio comenzó una activa campaña basada, en un primer momento, en la redacción y envío de informes y memoriales sobre las distinciones y honores recibidos por sus individuos desde la fundación del mismo hasta la fecha presente, para en una segunda fase enfrascarse en la elaboración de nuevas súplicas con la intención de merecer el tan deseado epíteto. Finalmente, acabó sumándose a los recursos presentados a título individual por varios de sus colegiados para que los tribunales distinguiesen a estos en su trato.³⁸ A esta última petición respondió la Real Audiencia, por auto

³⁶ *Súplica del Colegio al rey Felipe V para que confirme y apruebe nuevas ordenanzas*, [26 de julio de 1742], AHCPZ, 5-106.

³⁷ *Licencia del Consejo Real para que Elías Joaquín de Ciria, escribano del número del Juzgado ordinario de Jaca, pueda usar el distintivo de «don»*, 15 de abril de 1785, AHCPZ, 13-781.

³⁸ *Borrador de un informe del Colegio sobre las distinciones y honores recibidos por sus individuos desde la fundación del mismo*, [1790 c.], AHCPZ, 13-785; *Borrador de la súplica del Colegio para que se dé a sus individuos el tratamiento de «don»*, 1 de marzo de 1790, AHCPZ, 13-782; *Informe sobre la súplica enviada por el Colegio al Real Acuerdo en el año 1790 con motivo del recurso presentado por Manuel de Aguilar para*

de 3 de septiembre de 1792, denegando de forma expresa el referido tratamiento.³⁹ En absoluto satisfecho, hacia el año 1805 el Colegio redactó el borrador de un nuevo informe con la intención de lograr para sus individuos el tan anhelado *don*.⁴⁰ Desconocemos si el mismo fue enviado a su destino y si, en ese caso, mereció respuesta.

A la lucha por el *don* se sumó el gusto con que los procuradores zaragozanos recibieron cualquier atisbo de ascenso estamental que pudiera recaer en sus personas, por menudo que este fuese. Así sucedió con su posible incorporación a los peldaños de la baja nobleza aragonesa a través de la obtención del título de infanzonía, una distinción de la que sabemos gozaba Fermín del Plano en el momento de su fallecimiento en julio de 1812,⁴¹ o con el interés manifestado en enero de 1815 por Antonio Esparza en ser designado vocal secretario de la recién creada Junta Consultiva de vecinos honorables, formada por José de Palafox y Melci bajo el encargo real de distinguir con la concesión de la Cruz de Zaragoza a los vecinos que hubiesen destacado en la defensa de la ciudad durante los pasados Sitios.⁴² Otro síntoma del deseo de los procuradores por alcanzar un más alto estatus fue su secular insistencia en el mantenimiento del sistema protector y corporativo del *numerus clausus*, un modelo de refuerzo del prestigio social usual entre los grupos basados en la cooptación que los procuradores zaragozanos, esta vez sí, habían logrado preservar inalterado a lo largo del tiempo.

Además de servir a modo de *cahier de doléance* de los procuradores zaragozanos, ¿qué nos dicen las noticias anteriores? Fundamentalmente que aquellos habían buscado durante décadas el lugar al sol que pensaban merecer, un espacio social de privilegio –o, al menos, una cierta distinción pública– que se vio afrentado en el verano de 1813 por los requerimientos purificadores exigidos por la Real Audiencia. Que ese estatus fuese reconocido y validado por aquellos agentes sociales a quienes los procuradores se lo demandaban resulta un asunto menor, dado que lo que motivó los actos de estos no fue el reconocimiento efectivamente obtenido, sino la seguridad de merecerlo. Aspirantes a un estatus siempre postergado en su aceptación pero nunca olvidado en su reclamo, tras haber padecido primero los severos rigo-

que se le diese por los tribunales el tratamiento de «don», [1792 c.], AHCPZ, 13-783; *Súplica de Manuel de Aguilar, infanzón y teniente procurador, para poder usar en sus escritos el distintivo de «don», 14 de septiembre de 1789*, AHCPZ, 24-1428.

³⁹ *Auto de la Real Audiencia por el que se deniega al procurador Manuel de Aguilar el uso del «don», 3 de septiembre de 1792*, AHCPZ, 13-784.

⁴⁰ *Borrador de un informe del Colegio para que se dé a sus individuos el tratamiento de «don», [1805 c.]*, AHCPZ, 13-786.

⁴¹ F. Casamayor, *Años políticos...*, 1812-1813, *op. cit.*, p. 116.

⁴² F. Casamayor, *Años políticos...*, 1814-1815, *op. cit.*, pp. 300-301.

res ocasionados por la ocupación francesa de Zaragoza y, con la liberación, las incomodidades propias de una ciudad repleta de soldados a los que cobijar y alimentar, los procuradores zaragozanos no estaban dispuestos a, según ellos, ser nuevamente discriminados. Ante este nuevo litigio, y tal y como en otras ocasiones se habían considerado merecedores del uso del *don*, notorios hidalgos y agentes gremialmente protegidos por el *numerus clausus*, se entendían ahora *profesionales* equiparados «en su clase con los profesores de ciencias», dado que eran «profesores prácticos en el foro y abogados en el hecho». ⁴³ Frente a ello, y contrariamente a sus deseos, la Real Audiencia de Aragón, a la hora de admitirlos en sus tribunales, los consideraba en calidad de dependientes y subalternos, es decir, de *empleados* suyos. Descubrieron así que el ejercicio de la procura no entrañaba la adquisición de las múltiples *oportunidades de prestigio* de las que habló Norbert Elias, ⁴⁴ lo que cercenó la primera y principal vía de ascenso social que aquellos creían tener a su alcance.

Conclusiones

La anterior interpretación, de carácter culturalista y basada en el amplio recorrido cronológico, implica reconocer el fracaso del colectivo de los procuradores zaragozanos a la hora de alcanzar el para ellos tan ambicionado estatus social. También el efectivo alejamiento de sus miembros, pese al secular empeño que habían puesto en juego, de aquellas categorías socioprofesionales dotadas en la época de un mayor grado de reconocimiento público. Sin margen para enclasar-se a través de su profesión en un estadio social superior, vieron como en el conflicto con la Real Audiencia de Aragón se dilapidaba parte del capital social que creían poseer.

En ese conflicto, los procuradores no rehabilitados se enfrentaron con instrumentos inadecuados a una Real Audiencia que hasta donde sabemos basó su actuación en aspectos puramente técnicos y formales. Una falta de adecuación que no se debió tanto a las personas o instituciones elegidas para que apoyasen su causa (un recurso que, como vimos, se materializó en el envío de misivas a destacados políticos, a diputados en Cortes e, incluso, a la Regencia), sino a los argumentos que esgrimieron en su defensa. En este sentido, y más allá de solicitar la equiparación en los tribunales de la Real Audiencia con lo sucedido en otros tribunales del reino, los procuradores zaragozanos basaron su amparo en considerar que no necesitaban rehabilitación por cuanto

⁴³ Borrador de la súplica, 11 de junio de 1814. Tales merecimientos se repiten en otros documentos, caso del Borrador de la súplica, [1814].

⁴⁴ El sociólogo alemán aplicó dicho concepto al conjunto de la sociedad cortesana. Norbert Elias, *La sociedad cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 136.

no pertenecían a la clase de los *empleados* públicos, sino a la de los *profesionales*, lo que les investía de un estatus social que hacía innecesaria aquella. Se trató sin duda de una lectura equivocada de la situación, que les indujo a un diagnóstico inadecuado de la misma y a la consiguiente aplicación de soluciones erróneas. Así lo manifiesta la elección de una estrategia defensiva centrada en una reivindicación de regusto estamental –ellos eran honorables *profesionales* dignos del *don*, hidalgos y ciudadanos principales que formaban parte de un exclusivo grupo regido por los hábitos de la cooptación, y no unos simples *empleados* públicos– que explica su fracaso a la hora de resolver el conflicto que aquí hemos intentado comprender.

Anexo⁴⁵

Excelentísimo señor

Domingo Castañer, Antonio Esparza, y, Vicente Guillén procuradores causídicos de los tribunales de esta ciudad con todo nuestro respeto exponemos: que cuando esperábamos con la apertura de la Audiencia de nuestro legítimo gobierno, que las causas pendientes sobreseídas y que de nuevo venían se pusiesen en movimiento, se promoviese la pronta administración de justicia tan encargada al mismo tribunal por la Constitución y por los Decretos posteriores; vimos y hemos experimentado con dolor y ruina de nuestras casas y familias que lejos de haberse conseguido tan importante objeto, todo ha llevado un entorpecimiento, y retardación que ha escandalizado a esta ciudad, y a toda la provincia, y esto por un sistema de partido, o por una negra emulación contra tantos dignos ciudadanos empleados en el foro a quienes se les ha orillado con oprobio y escándalo.

La Audiencia trajo entre sus empleados, muchos de los que se hallaron en la rendición de esta ciudad, juraron la Constitución del intruso, permanecieron en ella por tiempo y habiendo desaparecido sin saber dónde hayan hecho su purificación, porque en Zaragoza no la han ejecutado de acuerdo a la Constitución y a los decretos de las Cortes, aparecen habilitados sin saberse por quién; y si lo son por el mismo tribunal, se encuentra que procede con la mayor incongruencia por lo que vamos a demostrar.

Dos de ellos fueron los procuradores Lafiguera y Sebastián; no se han purificado, y no sabemos por qué razón, estándolo nosotros, habiéndolo hecho constar a la Audiencia nos ha desairado, sonrojando la habilitación del señor jefe político que se la comunicó.

Otro sonrojo mayor contra nuestra opinión y buena conducta se experimenta: tan escrupulosa la Audiencia en dejar correr nuestra habilitación,

⁴⁵ Borrador de la súplica de Domingo Castañer, Antonio Esparza y Vicente Guillén para que se libre una providencia que les rehabilite en sus procuras, 26 de noviembre de 1813, AHCPZ, 48-2237.

no repara en habilitar para procuradores a los dos porteros Timoteo Fatás y Miguel Oliver, cuyos principios de carrera e instrucción son bien notorios en esta ciudad.

Con la habilitación de estos dos se cree subsanado el inconveniente de que todas las causas de la provincia se estanquen en Lafiguera y Sebastián, y precavida la complicación y falta de operarios que se experimenta frecuentemente, pero ni aun con esto se salva, porque sí son varias las [causas] en que no son suficientes cuatro ni seis procuradores.

La Real Cámara estableció que fuesen dieciocho, porque los consideró precisos. El rey les dio sus ordenanzas en que les prefijó calidades de limpieza, latinidad, práctica de ocho años, Academia y arraigo porque todo esto se necesita para desempeñar dignamente el escrupuloso encargo de defensa de vidas y haciendas.

Prégúntese ahora a la Audiencia si encuentra estas calidades en los dos porteros que ha habilitado, y si habrá ciudadano que ponga ningún negocio en su mano por pequeño o frívolo que sea.

Parece que hubiese sido más digno y más justo que se hubiese contado con unos profesores de calificada conducta, y con títulos del antiguo y legítimo gobierno, a quienes las mismas leyes habilitan y reponen en sus destinos.

Pero no se quería esto. Era menester que sufriéramos el sonrojo de no ejercer en la Audiencia; que en aquellos estrados hubiesen trompetas que publicasen aquí no hay más procuradores que Sebastián y Lafiguera, y en su defecto ahí están los porteros Fatás y Oliver. Era menester también que sufriéramos la pena de privación, se nos confundiese entre los procesados y malvados, y que aquellas gracias y glorias que concede S. M. a los dignos defensores de Zaragoza no hablasen con nosotros, y se nos tratase como unos hijos espúreos [sic.] indignos de todas ellas.

Nada importa que perezcan envueltos en la miseria tantos ciudadanos de patriotismo conocido, que se retarden las causas, que no se promueva la administración de justicia, y que tantos interesados sufran una inmensidad de perjuicios.

Tal es el cuadro que presenta los procedimientos de la Audiencia, a la cual le han sido indiferentes nuestras súplicas, nuestros ruegos, y nuestras mayores diligencias por conseguir el ejercicio de nuestros destinos para alimentarnos y evitar tantos males.

Con la habilitación que nos concedió el señor jefe político, ejercemos en todos los tribunales inferiores de esta ciudad con exactitud y general aprobación, y en el punto que las causas pasan a la Audiencia, ya no somos procuradores ni somos reconocidos para nada. Ya es menester que aquellos cuatro pongan su mano porque sus títulos son mejores que los nuestros pues así lo dice la Audiencia; y esto ¿no es un escándalo que se experimenta en Zaragoza a la vista de las autoridades y de toda la provincia?

Nosotros ya no necesitamos ni habilitación del señor jefe político, ni de rehabilitación de S. A. la Regencia para ejercer en todos los tribunales. Así lo acaba de resolver en Orden de 26 de octubre último comunicada al mismo señor jefe político, en la que por lo que respecta a los escribanos y procuradores de Daroca incluidos en la lista que remitió aquel ayuntamiento ha declarado que no necesitan de rehabilitación. Entre estos Matías Ibáñez que ejerce con título de S. M. y los otros con interinidad. Véase pues como ya estamos en el caso de que orillándose todos los escrúpulos de la Audiencia, se ponga expedito nuestro uso y ejercicio, y se eviten los males de tanto momento de que arriba se ha hecho mención; y a este fin, y tocando a V. E. remediarlos.

A V. E. suplicamos humildemente se digne acordar la providencia que fuere de su agrado para que no se nos embarace en la Audiencia el ejercicio de nuestras procuras, y se evite la general retardación de las causas que tanto perjuicio irroga a toda la provincia. Así lo esperamos para nuestro consuelo, de la notoria justificación de V. E.

Zaragoza 26 de noviembre de 1813.